

Consejería de Educación y Cultura

3704 Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria.

La ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo), establece el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo, basándose para ello en tres principios fundamentales. El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos. El segundo recoge la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. Y el tercer principio que inspira la Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

El segundo de los principios se desarrolla en el Título V de la Ley, dedicado a la participación, autonomía y gobierno de los centros, y en el apartado 1 del artículo 118 se establece que "la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución". De igual forma, en el apartado 3 de este artículo, se establece que "las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos".

Como consecuencia de lo anterior, en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley se establece que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar, y en su apartado 6 se confirma que el Consejo Escolar es un órgano colegiado de gobierno de los centros.

Mediante Orden de 22 de noviembre de 2004, publicada en el B.O.R.M. de 7 de diciembre, esta Consejería reguló la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

La citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación ha sido derogada por la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que debe adaptarse el contenido de la Orden de 22 de noviembre de 2004 a lo establecido en esta última Ley.

En virtud de lo indicado, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2004); según lo dispuesto en el Decreto 81/2005, de 8 de julio (B.O.R.M. del 19), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre (B.O.R.M. del 17), y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión de fecha 23 de enero de 2007,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria.

1. El artículo 1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, queda redactado de la siguiente manera:

"La presente Orden tiene por objeto regular la composición y el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar como órgano colegiado de gobierno de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

2. El artículo 2 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, se modifica en la redacción de su apartado 1 y se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, pasando el actual apartado 3 a ser apartado 5:

"1. El Consejo Escolar de los Institutos de Educación Secundaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el gobierno de los centros y, una vez constituido, su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa."

"3. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres."

"4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2.1, letra e), y 2.2, letra e), los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director."

3. El artículo 3 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, queda redactado de la siguiente manera:

"El Consejo Escolar, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referido a la autonomía de los centros.

b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,